

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REvisa Y ADAPTA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A AVÍCOLA HERMANOS ARIAS C.B. PARA UNA GRANJA AVÍCOLA INTENSIVA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PADUL, GRANADA. EXPEDIENTE AAI/GR/017.

Visto el expediente instruido en esta Delegación Territorial referente a AVÍCOLA HERMANOS ARIAS C.B, con número de expediente AAI/GR/017 para una granja avícola intensiva de engorde de pollos en el término municipal de Padul, Granada, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- A través de Resolución de 10/06/2003 se emitió el condicionado del Informe Ambiental, por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

Mediante Resolución de 30 de abril de 2008 se otorgó Autorización Ambiental Integrada a JOAQUÍN ARIAS ARIAS para el ejercicio de la actividad de una granja avícola intensiva, situada en el paraje cruz de la mujer, en el término municipal de Padul. Después, mediante resolución de 23 de septiembre de 2011 se inscribe la instalación como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Posteriormente, mediante resolución de 4 de julio de 2013 cesa como Productor de Residuos Peligrosos. Con fecha de 04 de enero de 2014 se actualiza la Autorización Ambiental Integrada para la adaptación a la DIRECTIVA 2010/75/CE, de 24 de noviembre. Posteriormente, mediante resolución de 21 de diciembre de 2016 se consideran algunas modificaciones no sustanciales. Luego, mediante resolución de 20 de julio de 2017 se produce la transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a AVÍCOLA HERMANOS ARIAS C.B. Por último, se produce modificación mediante resolución de 3 de febrero de 2020.

Segundo.- El 15 de febrero de 2017 se aprueba la Decisión de Ejecución 2017/302/UE, (DO de 21/02/2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, sector al que pertenece la instalación de AVÍCOLA HERMANOS ARIAS C.B.

Tercero.- El 4 de abril de 2018 se remite a la empresa **Acuerdo de Inicio del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada** conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada. El 28 de enero de 2019 se reitera la solicitud de aportación de la Memoria Técnica sobre el grado de implantación en la instalación de las MTDs. que les era de aplicación.

Cuarto.- El 28 de mayo de 2019 la empresa remite documentación justificativa sobre la aplicación de dichas mejoras técnicas disponibles. Esta documentación fue posteriormente subsanada a requerimientos de esta Administración al no considerarse completa.

Quinto.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido, según lo previsto en el artículo 15.5.a del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, a trámite de información pública durante 45 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 109 de fecha 9 de junio de 2021, no habiéndose presentado alegaciones.

Sexto.- Con fecha 5 de septiembre de 2023 se emite dictamen para audiencia a las personas o entidades interesadas durante un plazo de 15 días, no habiéndose presentado alegaciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 1/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Segundo.- De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, es esta Delegación Territorial Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el Órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Tercero.- La instalación de referencia se encuadra en la categoría 10.8 “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 85.000 plazas para pollos de engorde” del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y Decreto 5/2012, de 17 de enero, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.

Cuarto.- Se han aprobado mediante Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos, sector al que pertenece esta instalación Avícola Hermanos Arias C.B.

En relación a esta Decisión el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, establece en su apartado 2 que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

Quinto.- El artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada tras la publicación de las conclusiones relativas a las MTD.

Este procedimiento se realizará según lo establecido en el artículo 15, apartados del 3 al 11 de dicho Reglamento, por ello, la revisión por MTDs se integrará en una única resolución de autorización ambiental integrada.

Sexto.- A la instalación de referencia le es de aplicación la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Séptimo.- El artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, establece el procedimiento a seguir en la revisión de la autorización ambiental integrada tras la publicación de las conclusiones relativas a las MTD. Este procedimiento se realizará según lo indicado en el artículo 15, apartados del 3 al 11 de dicho Reglamento, por ello, la revisión por MTDs se integrará en una única resolución de autorización ambiental integrada junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento.

Octavo.- Según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la práctica de la notificación para asegurar la eficacia de la actuación administrativa podrá ser practicada, preferentemente por medios electrónicos, por correo certificado, o por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante, siendo válidas las notificaciones siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Por cuanto antecede,

SE RESUELVE.

-Revisar y adaptar la autorización ambiental integrada de AVÍCOLA HERMANOS ARIAS C.B. para una granja avícola intensiva de pollos de engorde en el término municipal de Padul, Granada, a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, y conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 2/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Todas las nuevas condiciones (las del Anexo V) que se incluyen en esta autorización por la revisión relativa a la implantación de las MTDs en la instalación a raíz de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, resultarán vigentes a partir del 21 de febrero de 2021, es decir cuatro años después la fecha de la publicación.

-Integrar en un único texto la autorización ambiental integrada de AVÍCOLA HERMANOS ARIAS C.B. para una granja avícola intensiva en el término municipal de Padul, Granada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 15.9 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- El ejercicio de la actividad proyectada estará sujeto al cumplimiento de las condiciones recogidas en los anexos de la autorización:

- ANEXO I: Descripción de la actuación.
- ANEXO II: Condiciones generales.
- ANEXO III: Límites y condiciones técnicas.
- ANEXO IV: Plan de vigilancia y control.
- ANEXO V: Aplicación de las Mejoras Técnicas Disponibles.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta resolución se notificará a:

- AVÍCOLA HERMANOS ARIAS C.B.
- Ayuntamiento de Padul.

Esta Resolución no exime al titular de la obligación de obtener las demás posibles autorizaciones, permisos y/o licencias que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente correspondiente que les fueran de aplicación. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 3/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

Expediente: AAI/GR/017.

Promotor: AVÍCOLA HERMANOS ARIAS C.B. C/ Alta nº40, 18640 Padul (Granada).

C.I.F.: E-19568062.

Domicilio social: Paraje Cruz de la Mujer, Padul (Granada).

Instalación: Explotación avícola intensiva de pollos de engorde.

Se recogen a continuación las características principales de las instalaciones, según los documentos técnicos aportados por la entidad titular a esta Administración.

A.-Localización.

Emplazamiento: Parcelas con Referencia Catastral; 18153A016006090000GQ , 18153A016006110000GG (En el paraje “Cruz de la Mujer”) y 18153A016009290000GQ (En el paraje “Cañada de Zaldivar”), todas en el término municipal de Padul (Granada).

- Coordenadas UTM (Huso 30): X: 440.557, Y:4.096.152.
- Pertenencia a un Espacio Natural Protegido: No
- Afección a Montes Públicos: Si.
- Existencia de vías pecuarias: No.
- Cuenca Hidrográfica: Guadalquivir.

B.-Instalaciones.

De forma esquemática las instalaciones finales tienen la siguiente distribución:

NAVES	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD	USO
1	1.885	38.000	Engorde de Pollos.
2	1.820	38.000	Engorde de Pollos.
3	1.890	39.000	Engorde de Pollos.

Toda la instalación posee un cercado perimetral de malla metálica y el acceso para los vehículos está provisto de vado sanitario.

C.-Datos de producción.

La capacidad total de plazas ganaderas de las instalaciones es de 115.000 plazas.

D.-Infraestructuras y Edificaciones.

Las instalaciones de engordes de pollos están compuestas por 3 naves ganaderas.

- Instalaciones auxiliares:
 - Almacén para guardar los utensilios, pequeñas reparaciones y depósito de biomasa.
 - Casetas para vestuarios y aseos.
 - Silos para almacenamiento y distribución del alimento.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 4/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Tubos de distribución del alimento.
- Equipos eléctricos: luminaria de las naves, bomba de extracción de agua, motores eléctricos para el reparto de pienso.
- 6 Calderas de Biomasa para calefacción.
- Sistema de ventilación automatizado.
- 1 Sondeo para consumo de agua.
- Infraestructura Sanitaria y Medioambiental:
 - Red de evacuación de aguas de lluvia.
 - Nebulizadores en cada Nave.
 - Circuito de aguas residuales
 - Circuito de aguas residuales procedentes de los aseos.
 - Cerramiento perimetral de cada nave.
 - 3 vados sanitarios.
 - 3 fosas sépticas.
 - 1 Depósito de almacenamiento de aguas residuales.

De forma esquemática las edificaciones son:

TIPO DE NÚCLEO	SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA
Nave de engorde n.º 1	1.885 m ²
Nave de engorde n.º 2	1.820 m ²
Nave de engorde n.º 3	1.890 m ²
Total	5.590m ²

E.-Agua

La explotación dispone de un aprovechamiento de aguas privadas obtenida por la captación de agua mediante sondeo de 240 m de profundidad y una sección con 0,400 m de diámetro. Las coordenadas UTM (ETRS 89) aproximadas del sondeo son 0440646 ; 4095952. El aprovechamiento de aguas dispone de documento de inscripción, con fecha de 26 de agosto de 2002, emitido por la Confederación Hidrográfica del Sur.

Las aguas residuales procedentes de la limpieza de una de las nave y del aseo de la explotación avícola, se almacenan en un depósito de obra de fábrica impermeabilizado de 18 m³ de capacidad. Dicho vertido de aguas residuales al depósito se encuentra regularizado por la Confederación Hidrográfica del Sur con fecha 5 de septiembre del 2003.

Además las aguas residuales procedentes de la limpieza de las otras dos naves son depuradas a través de dos fosas sépticas de obra de fábrica impermeabilizada con mortero de cemento con una capacidad útil cada una de, aproximadamente, 180 m³ y formada por tres cámaras de sedimentación-digestión.

F.-Instalaciones de calefacción.

En cada una de las naves de pollos de engorde existen dos calderas de biomasa, la potencia térmica de las mismas es de 125.000 kcal/h (145,37 KWt). En funcionamiento a plena carga en sobredimensionado la potencia llega hasta los 291,7 KWt.

El combustible utilizado es biomasa y el consumo aproximado durante el año 2019 es, según la declaración anual de la empresa de 350 T/año.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 5/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Durante el año 2019, el consumo energético fue de 54 Mwh/año entre las tres naves de la explotación, según la declaración anual de la empresa.

F.1.-Emisiones canalizadas

En la instalación se localizan emisiones canalizadas que se corresponden con chimeneas de evacuación de los gases procedentes de las calderas ubicadas en las naves dedicadas al engorde de pollos. Los focos de emisión tienen las siguientes características:

CÓDIGO FOCO	DESCRIPCIÓN	COMBUSTIBLE	CLASIFICACIÓN (RD 100/2011, de 28 de enero)	
			GRUPO	CÓDIGO
P1G1	Estufa de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
P1G2	Estufa de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
P1G3	Estufa de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
P1G4	Estufa de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
P1G5	Estufa de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
P1G6	Estufa de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04

F.2.-Emisiones no canalizadas

En cuanto a emisiones de partículas a la atmósfera, éstas son elevadas en el interior de las naves durante el ciclo productivo, debido principalmente al polvo, el pienso y a los restos orgánicos del ganado, con el abastecimiento de pienso en forma de gránulo, se elimina en parte las partículas de polvo, y esto unido al hecho de que las naves combinan un sistema de ventilación natural y mecánica forzada, la incidencia sobre la calidad del aire en el exterior de las naves disminuye. Una vez vaciada cada nave tras cada ciclo, las naves se limpian, se airean y el polvo acumulado en el interior, acaba lavándose.

La cantidad de pienso consumido durante el año 2019, según la declaración anual de la empresa, fue de 1.700 Tn.

G.-Residuos

La cantidad de cadáveres retirados durante el año 2019, según la declaración anual de la empresa, fue de 16.994 kg.

G.1.-Peligrosos

La explotación durante la actividad de cría intensiva de pollos de engorde genera los siguientes Residuos Peligrosos:

CÓDIGO LER	RESIDUOS
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
18 02 07*	Medicamentos citotóxicos y citoestáticos.

Actualmente tiene subrogada la producción en virtud de los artículos 10 y 15 del Decreto 73/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, no obstante conserva la condición de poseedor siéndole de aplicación los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el artículo 16 del Decreto 73/2012 para la gestión y almacenamiento temporal de estos residuos.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 6/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



G.2.-No peligrosos

Estos están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en este tipo de actividad. Además de los generados en las fosas sépticas existentes (código L.E.R 20.03.04) por lo que la empresa se encuentra inscrita como centro productor de residuos no peligrosos con número PRNP-000857.

H.-Tratamiento de estiércoles y/o purines

Al adecuar las naves para llevar a cabo el engorde de los pollos se extiende sobre el suelo de hormigón la yacija que servirá de cama para los animales, filtrando las deyecciones y evitando condiciones perjudiciales de humedad. Durante el proceso productivo se genera gran cantidad de estiércol mezcla de la yacija y las deyecciones. Una vez retirados los animales de las naves, se procede a la retirada mecánica mediante pala cargadora del estiércol (mezcla de yacija y deyecciones). El estiércol se carga directamente sobre camiones y se traslada a fincas agrícolas para su incorporación al suelo como abono orgánico acorde al Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos. La empresa Avícola Hermanos Arias CB comercializa el estiércol y lo gestiona conforme al Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobados sin que se encargue de la aplicación al campo ni se produzca almacenamiento previo en las instalaciones.

Durante el año 2019, según la declaración anual de la empresa, la cantidad de estiércol producida fue de 617 T/año.

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES.

- 1.- La autorización ambiental integrada se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular.
- 2.- En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

A.-Vigencia de la Autorización Ambiental Integrada.

- 3.- Es una instalación existente con autorización ambiental integrada desde el 30 de abril de 2008.

B.-Otras autorizaciones.

- 4.- El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
- 5.- Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

C.-Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

- 6.- Esta Autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia de la entidad titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- 7.- Cualquier modificación que la entidad titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:
 - a) El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
 - b) El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 7/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a) El artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

8.- Las condiciones de la autorización se revisarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo la entidad titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En cualquier caso la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

D.-Transmisión de la autorización.

9.- De acuerdo con el artículo 5 d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la entidad titular informará inmediatamente a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la autorización ambiental integrada. La transmisión se realizará mediante la solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 14 de enero.

E.-Obligación de informar en caso de incidentes.

10.- La entidad titular de la autorización informará inmediatamente (en todo caso antes de 24 horas desde que se produce el incidente) a esta Delegación Territorial así como al Ayuntamiento de Padul de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas.

A requerimiento de esta Delegación, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

F.-Responsabilidad Medioambiental.

11.- Sin perjuicio de las obligaciones de la entidad titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, para el caso de daños medioambientales, la entidad titular deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

12.- Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata (en todo caso antes de las 24 horas) a esta Delegación Territorial, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

13.- Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales la entidad titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 8/39
VERIFICACIÓN	FjXBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



G.-Cese de la actividad.

- 14.- El Titular queda obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Padul el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses en el caso de cierre definitivo y de tres meses en caso de cierre temporal. Igualmente, en caso de cese temporal, la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Padul la reanudación de la misma con una antelación mínima de un mes.
- 15.- Para el caso de cierre temporal por periodo superior a un año, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Decreto 52/2012, de 17 de enero, la entidad titular presentará, junto a la comunicación del cese de la actividad, un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido que se indica en ese artículo.
- 16.- En caso de cese definitivo de actividad, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la entidad titular, junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar un proyecto suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido contemplará, al menos, los aspectos contemplados en el artículo anteriormente citado.

H.-Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

- 17.- En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la entidad titular deberá:
- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
 - b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
 - c) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
 - d) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
 - e) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
 - f) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el período del evento.
 - g) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
 - h) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
 - i) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
 - j) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 9/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.-Condiciones generales.

18.- La autorización ambiental integrada afecta exclusivamente al funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones proyectadas sólo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

19.- Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:

- Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
- Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
- Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico.

B.-Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.

20.- La actividad desarrollada en la instalación se encuentra contemplada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Pollos de engorde. Instalaciones con capacidad => 85.000 pollos	B	10 05 08 01

C.-Emisiones NO canalizadas.

21.- No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

D.-Emisiones canalizadas.

22.- La autorización afecta y se concede para los siguientes focos de emisión canalizada, pero al no tener un grupo definido en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, no se le aplica valores límites de emisión ni procedimientos de control.

CÓDIGO FOCO	DESCRIPCIÓN	COMBUSTIBLE	CLASIFICACIÓN (RD 100/2011, de 28 de enero)	
			GRUPO	CÓDIGO
P1G1	1 Caldera de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
P1G2	1 Caldera de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
P1G3	1 Caldera de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
P1G4	1 Caldera de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 10/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



P1G5	1 Caldera de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04
P1G6	1 Caldera de calefacción.	Biomasa	-	02 03 02 04

E.-Condiciones relativas a la emisión de ruidos.

23.- La actividad deberá cumplir los valores límite admisibles de ruido y vibraciones contemplados en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero (o la normativa que lo actualice o sustituya). En todo caso, la emisión sonora de la actividad deberá permitir el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación en las áreas de influencia de la misma.

El control externo que se deberá de realizar para verificar el cumplimiento de estos valores límite admisibles de ruido y vibraciones se establece en la Condición 70.- del Anexo IV, Plan de Vigilancia y Control.

24.- La autorización ambiental integrada afecta a todos los focos de emisión sonora de la actividad de las instalaciones de AVÍCOLA HERMANOS ARIAS C.B.

La instalación, a efectos de lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, tiene la consideración de instalación existente.

25.- En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de las medidas correctoras adicionales que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación.

F.-Condiciones relativa a la emisión de olores.

26.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del ya citado Decreto 239/2011, de 12 de julio, la instalación deberá implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

G.-Contaminación lumínica.

27.- Con objeto de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general y prevenir la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, el alumbrado exterior de la instalación, deberá adecuarse en cada momento a lo prescrito por la normativa vigente en la materia.

Residuos.

H.-Condiciones generales relativas a la producción de los residuos.

28.- La entidad titular de la autorización, como productor de los residuos generados en la actuación, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

29.- En todo caso, la entidad titular de la autorización estará obligada, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

30.- Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

En la Declaración Anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero (ver condición 71.-b)), se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 11/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



31.- De forma expresa se prohíbe en el ámbito de las obras proyectadas labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley 7/2022, de 8 de abril, Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012, de 20 de marzo).

32.- La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.

33.- La entidad titular de la autorización está obligado a llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a esta Delegación Territorial para su conocimiento, cuyo contenido mínimo comprenderá el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación LER de los residuos, fecha de cesión de los mínimos, fecha y descripción de los pretratamientos realizados, fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada para realizar operaciones de gestión “in situ” y frecuencia de recogida y medio de transporte.

La empresa tendrá en la instalación dicho registro en soporte papel o informático a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

34.- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales y las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que superen las 1.000 toneladas al año elaborarán y remitirán a esta Delegación Territorial con competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Reglamento de Residuos de Andalucía.

El primer plan de minimización se presentará ante el órgano ambiental competente transcurrido un año desde la puesta en funcionamiento de la actividad y, posteriormente, con una periodicidad de cuatro años.

H.1.-Producción de residuos no peligrosos.

35.- Conforme al artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, AVÍCOLA HERMANOS ARIAS C.B se encuentra inscrito como centro productor de residuos no peligrosos, con los siguientes datos: PRNP-000857-GR y NIMA 1890000135

A efectos de esta autorización ambiental integrada se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos no peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el correspondiente Registro recogido en el art. 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

Según el Reglamento de Residuos de Andalucía la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos no peligrosos (nuevos residuos, aumento de los autorizados...) con objeto de modificar la información del correspondiente Registro. Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la autorización ambiental integrada según los umbrales establecidos en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. En caso de considerarse una modificación sustancial se deberá tramitar una nueva Autorización.

36.- En el caso de que se produzcan residuos procedentes de la construcción, demolición o labores de mantenimiento de las instalaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. “Producción de Residuos de Construcción y Demolición” de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

La entidad titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD’s, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero.

37.- Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 12/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

38.- Como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18.1 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- e) En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

39.- Además de las obligaciones establecidas en el apartado anterior deberá cumplir con las siguientes condiciones según lo establecido en el artículo 18.2 del Reglamento de Residuos de Andalucía:

- a) Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos no peligrosos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- b) Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- c) El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

H.2.-Producción de residuos peligrosos.

40.- La empresa AVÍCOLA HERMANOS ARIAS C.B, en el término municipal de Padul, se subroga en la producción de residuos peligrosos conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 73/2012, de 20 marzo, Reglamento de Residuos de Andalucía.

No obstante, mientras los residuos permanezcan en sus instalaciones, el cliente contratante del servicio tendrá que cumplir con los requisitos exigidos en los Art. 20 y 21 de la Ley 7/2022 y en el Art. 16 del Decreto 73/2012 para la gestión y el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, concretamente:

- a) Disponer de una zona de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos diferenciada del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobretodo con los no peligrosos, evitando mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 13/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- c) Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, especialmente para los vehículos de retirada de residuos, que está claramente identificada, dotada de pavimento impermeable, dispone de sistema de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción de acceso adecuada a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- d) Asegurar la existencia de una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- e) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de esta Delegación Territorial que puede prorrogarse a un año.

41.- Respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
- b) Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
- c) Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- d) El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- e) Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- f) Los envases se dispondrán de forma que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- g) Antes del 31 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Territorial de Granada con competencias en materia de medio ambiente la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases referente al año anterior.

42.- Respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10x10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible que contendrá como mínimo la información siguiente:

- a) El código de identificación de los residuos que contiene (al menos código LER según la Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo).
- b) Nombre, dirección y teléfono de la entidad titular de los residuos.
- c) Fecha de inicio de envasado.
- d) La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos mediante el correspondiente el pictograma representativo.

43.- Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- a) Conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos los residuos de lámparas que contienen mercurio sólo se almacenarán en contenedores especiales que eviten su rotura. En caso de existir lámparas compactas y lámparas rectas, se deberán recoger en compartimentos diferentes en un mismo contenedor para que no se mezclen ambas tipologías.
- b) Disponer de una zona de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos diferenciada del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 14/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- c) Separar adecuadamente y no mezclar residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobretodo con los no peligrosos, evitando mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- d) Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, especialmente para los vehículos de retirada de residuos, que está claramente identificada, dotada de pavimento impermeable, dispone de sistema de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción de acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- e) Asegurar la existencia de una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- f) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de esta Delegación Territorial que puede prorrogarse a un año.

Protección de los suelos.

I.-Condiciones relativas a los suelos.

44.- Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
- b) Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.
- c) En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

45.- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado conforme al art. 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Estiércoles y purines.

46.- Según lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, “los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía y los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V, Residuos.

47.- La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a su capacidad un **Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos** aprobado por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y que deberá estar actualizado en caso necesario. La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en dicho Plan.

48.- Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado, y especialmente, la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc.), así como el vertido directo de estiércoles y purines al dominio público hidráulico.

49.- Para las granjas avícolas:

- a) En la explotación, según la documentación aportada por la empresa, una vez terminado el ciclo se retirará la yacija con pala cargadora, se carga directamente sobre camiones y se traslada al lugar de venta o consumo. Por lo tanto, una vez retirada el estiércol del interior de las naves, no se podrá almacenarlo dentro de las instalaciones.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 15/39
VERIFICACIÓN	FjXBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- b) La instalación tendrá una zona de almacenamiento temporal de estiércol (estercolero) en zonas aledañas a las naves que deberá estar impermeabilizada mediante losa de hormigón y poseer un sistema perimetral de protección para evitar cualquier salida de lixiviados en caso de lluvia.

Subproductos de origen animal.

- 50.- Es obligatorio que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, el Reglamento (CE) nº142/2011 de la Comisión Europea de 25 de febrero de 2011, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.
- 51.- No se autorizan instalaciones “in situ” para la eliminación de animales muertos, quedando, por tanto, totalmente prohibida, la eliminación de cadáveres en la propia explotación por cualquier método como incineración, enterramiento en fosa, etc.
- 52.- Las instalaciones para el almacenamiento de subproductos de origen animal tendrán que estar debidamente acondicionadas. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.
- 53.- La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas que salen de la instalación, con datos tales como fecha de partida, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista.

Monte Público

- 54.- Ningún elemento de la instalación puede afectar al monte público GR-30019-CAY “Cerros de Abajo y el Manar” por lo que se deberá de realizar el deslinde del monte afectado para determinar con exactitud la superficie ocupada. Una vez que se haya determinado la superficie ocupada, las construcciones de la explotación se deberán retranquear de tal forma que no se afecte al monte público, o bien, hacer una permuta de terrenos.

Consumo de recursos.

- 55.- A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la entidad titular está obligado a llevar registros de los consumos anuales de agua, energía (eléctrica, combustibles, etc) y materias primas consumidas, así como de los productos finales producidos.

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.

A.-Plan de vigilancia.

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

- 56.- Respecto a las inspecciones a realizar por esta Delegación Territorial, la frecuencia de las visitas será determinada en los Programas de Inspección Ambiental que serán elaborados y aprobados por el órgano directivo competente en planificación y

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 16/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



coordinación de la vigilancia, inspección y control en materia de medio ambiente atmosférico, suelo y residuos, en coordinación con el órgano directivo competente en la vigilancia, inspección y control en materia de calidad del medio hídrico.

El contenido y alcance de dichas inspecciones (control documental, toma de muestras y análisis, etc.) se establecerá al comunicar a la entidad titular la fecha de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en la Condición 60.- sobre las inspecciones sin aviso previo.

- 57.- La entidad titular de la instalación deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial de la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos cambiasen a lo largo de la vigencia de la autorización ambiental integrada, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial.
- 58.- La entidad titular de esta Autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- 59.- Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, esta Delegación Territorial realizará una inspección inicial de las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido y alcance de esta inspección se establecerá al comunicar al Titular de la instalación la fecha de la misma.
- 60.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en todo momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
- 61.- Las inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

B.- Plan de Control.

La entidad titular de la autorización ambiental integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

- 62.- Cuando la Consejería competente en materia de medio ambiente, en su actividad inspectora, realice mediciones y analíticas que coincidan en el tiempo y en el alcance técnico con las mediciones de control externo a las que está obligada la empresa (según el apartado B.2.- de este Anexo) o con las mediciones de control internas (apartado B.1.-), estas dos últimas (es decir, las internas o la externas) no serán necesarias.

Para que se pueda considerar que el control de esta Administración, en su actividad inspectora, sustituye al control externo o interno se deberá verificar primero que el alcance es el mismo en ambos casos. Sin embargo, el alcance de la inspección no se fijará hasta poco antes de su realización, por lo que no sería posible determinar con antelación si la inspección va a servir para sustituir a los controles que la empresa tendría que realizar. Por todo ello, sólo después de la inspección, y en el caso de que se verifique que el alcance es el mismo, la empresa estará exenta de realizar los controles externos y internos que coincidan en el tiempo.

Igualmente, cuando coincidan en tiempo y alcance los controles externos con los internos no será necesario realizar los controles internos.

- 63.- Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.
- 64.- En el caso de no detectar superaciones alguna, en los distintos controles y ensayos realizados por la mercantil en cumplimiento del Plan de Control, los resultados se remitirán de forma conjunta a esta Delegación Territorial antes del 1 de marzo del año siguiente, (según lo establecido en la Condición 71.-a)).

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 17/39
VERIFICACIÓN	FjXBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sin embargo, si se detectase cualquier superación o cualquier otra desviación que se produzca que pudiera influir sobre la calidad del medio ambiente:

- a) Deberá comunicarse a esta Delegación Territorial de forma inmediata, y siempre en un plazo no superior a 24 horas.
- b) Posteriormente, y antes de quince (15) días desde que el titular de la instalación tenga conocimiento de la superación, deberá presentar ante la Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que la originaron y, en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución. Este plazo no podrá ser ampliado mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurren.
- c) En un plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la Delegación Territorial.

65.- La entidad titular deberá presentar, en el último mes de cada año y ante esta Delegación Territorial, una planificación, aproximada, de la toma de muestras que se realizará para los controles internos y externos correspondientes al año siguiente y descritos en los apartados siguientes.

66.- La periodicidad establecida para realizar los siguientes controles, tanto internos como externos, se calculará en base a la fecha de resolución de la autorización ambiental integrada inicial concedida a esta instalación, el 30 de abril de 2008.

67.- En su calidad de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, una vez comunicado el inicio de la actividad la mercantil deberá de solicitar a esta Delegación Territorial el Libro de Registro de emisiones y del Libro de Registro de mediciones de inmisión de contaminantes a la atmósfera oficial.

B.1.-Control interno.

68.- La entidad titular de la autorización ambiental integrada deberá documentar y ejecutar el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en su Estudio de Impacto Ambiental, que completará con las prescripciones adicionales establecidas en la Evaluación de Impacto Ambiental y las recogidas en el Plan de Control indicado en esta autorización ambiental integrada. Las operaciones de control consideradas en este apartado serán realizadas por personal técnico cualificado bajo la responsabilidad de la entidad titular.

69.- En el caso de los controles internos (autocontroles) éstos podrán ser realizados, siempre bajo responsabilidad de la entidad titular, por:

- a) La propia instalación, en cuyo caso deberá hacerlo con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.
- b) Por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental adecuadamente acreditada e inscrita en el Registro oficial (ECCA en adelante) o
- c) Por un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

B.2.-Control Externo.

B.2.1.-Control externo de la contaminación acústica.

70.- Si durante la vigencia de la presente autorización ambiental integrada se produjese en la instalación alguna modificación técnica que supusiese un incremento de la emisión acústica deberá tener en cuenta que las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA deberán presentar un estudio acústico realizado por personal técnico competente, tal y como establece el artículo 42 del Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

En estos casos se deberá, además, de corroborar los resultados de dicho estudio mediante la realización del correspondiente ensayo acústico realizado por una ECCA adecuadamente acreditada. Dicho ensayo se deberá de remitir a la Delegación Terri-

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 18/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



torial con competencia en materia de medio ambiente antes de los seis meses desde el funcionamiento efectivo de la modificación tramitada.

C.-Otra información a suministrar a la Administración ambiental.

71.- Antes del 1 de marzo de cada año, la entidad titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial la siguiente información correspondiente al año inmediatamente anterior:

- a) Los resultados de todos los ensayos y controles incluidos en esta autorización y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de esta autorización.

- b) Declaración Anual de la actividad, prevista en el artículo 45.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

72.- En los dos primeros meses de cada año la entidad titular de la autorización estará obligada a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

ANEXO V: APLICACIÓN DE LAS MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES.

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se entiende por Conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) como el documento de referencia donde se establecen la descripción de las mejoras técnicas disponibles, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas mejoras técnicas, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

Conforme a esta Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se aprueba la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, sector al que pertenece la instalación.

Consideraciones generales.

Según lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral los órganos competentes, podrán exigir en sustitución de valores límite de emisión, la utilización de MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente.

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 19/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MTDs.

1.- Conclusiones sobre las MTDs

1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

Implantación	Avícola Hermanos Árias C.B deberá disponer de un Sistema de Gestión Ambiental.
Método de control	<ul style="list-style-type: none">- El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que desarrollará los siguientes puntos y deberá estar implantado en la granja.- Se remitirá copia de este SGA a la Delegación Territorial con competencia en materia de medio ambiente antes de los 6 meses desde la entrada en vigor de este Anexo.- Posteriormente se remitirá a la Delegación Territorial informe anual del seguimiento de este SGA.- También se admitirá, como método de control, la existencia de un SGA con certificado oficial ISO o EMAS que esté en vigor.

Puntos que debe incluir el SGA:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.
3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.
4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:
 - a) la organización y la asignación de responsabilidades;
 - b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
 - c) la comunicación;
 - d) la implicación de los trabajadores;
 - e) la documentación;
 - f) el control eficaz de los procesos;
 - g) los programas de mantenimiento;
 - h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
 - i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.
5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:
 - a) la supervisión y la medición
 - b) las medidas correctoras y preventivas;
 - c) el mantenimiento de registros;
 - d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.
6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.



7. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.
8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.
9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)]. Concretamente, para los sectores de la cría intensiva de cerdos o aves de corral, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:
10. Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9).
11. Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12).

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación.

Técnica	b	Educar y formar al personal, en particular en relación con: <ul style="list-style-type: none">- la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores,- el transporte y aplicación al campo de estiércol,- la planificación de las actividades,- la planificación y gestión de las situaciones de emergencia,- la reparación y el mantenimiento del equipamiento.
Implantación		La empresa deberá Educar y Formar a su personal. La Educación y Formación será continua en el tiempo y periódicamente actualizada (la actualización se desarrollará al menos, con la periodicidad establecida en el artículo 4.2.b) del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.
Método de control		<ul style="list-style-type: none">- La empresa deberá poseer documentación justificativa (certificados, permisos de conducción, formación e información) adecuada del personal disponibles en las oficinas de la explotación ganadera.- La planificación de las actividades está disponible en la explotación.- Los planes de emergencia se puede consultar en las oficinas de la explotación- La reparación y mantenimiento de equipamiento se puede comprobar a través de facturas y registros.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 21/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Técnica	c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Esta técnica podrá incluir lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes,- planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible),- disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.).
Implantación		La instalación deberá poseer un Plan de Emergencia.
Método de control		<ul style="list-style-type: none">- Comprobación in situ en la explotación y sus oficinas acerca del plano de la explotación, los planes de acción así como los equipos existentes.- El Plan de Emergencia será un documento independiente firmado por un técnico competente y el titular de la instalación que desarrolle cada uno de los puntos arriba mencionados más los que se consideren necesarios por parte del titular.- El Plan de Emergencia deberá ser remitido a esta Delegación Territorial antes de 2 meses desde la desde la notificación de esta resolución.- En caso de actuación de emergencia ante un determinado imprevisto se hará una comunicación a esta administración.- El Plan de Emergencia deberá ser actualizado cada 4 años o cada vez que se produzca una modificación sustancial de las instalaciones

Técnica	d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, en particular: <ul style="list-style-type: none">- los sistemas de suministro de agua y pienso,- los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura,- los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías),- los sistemas de limpieza del aire (p. ej. mediante inspecciones periódicas). En estas actuaciones se puede incluir la higiene de la explotación y la gestión de plagas.
Implantación		Se deberá revisar periódicamente las instalaciones disponibles reflejadas en la técnica con la finalidad de comprobar su buen estado y funcionamiento. Se prestará especial atención a los sistemas de suministro de agua y pienso, los sistemas de ventilación y sensores de temperatura, los silos y equipos de transporte (válvulas, tuberías, etc) y los sistemas de limpieza del aire.
Método de control		<ul style="list-style-type: none">- Control visual de los sistemas y anotaciones en el SGA y registros pertinentes.- La empresa deberá poseer registros de cada una de las acciones arriba descritas. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior al año.

Técnica	e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.
Implantación		La empresa contará con contenedor adecuado específicos dedicado exclusivamente a tal efecto.
Método de control		<ul style="list-style-type: none">- Almacenamiento según condicionado de la resolución de la Autorización Ambiental Integrada referente a SANDACH.- Revisión de cierres y del buen estado del contenedor de almacenamiento.- Comprobación de los documentos de retirada en las oficinas de la explotación- Comprobación del contrato con las empresa gestora de cadáveres.

1.3.- Gestión nutricional.

MTD 3.- Para reducir el **nitrógeno total excretado** y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 22/39
VERIFICACIÓN	FjXBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Técnica	a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
Implantación		Los piensos utilizados deben garantizar un bajo contenido de proteína bruta, manteniendo una dieta equilibrada.
Método de control		- Comprobación de albaranes de consumo de pienso con detalle de formulación. - Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se justifiquen los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none">• Dicho pienso reduce el aporte excesivo de proteína bruta, garantizando que no se superan las recomendaciones alimentarias.• La dieta está diseñada para satisfacer las necesidades de los animales en cuanto a energía y aminoácidos digestibles.

Técnica	b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.
Implantación		Los piensos utilizados deben adaptarse a las necesidades específicas dependiendo del período productivo.
Método de control		- Comprobación de albaranes de consumo de pienso con detalle de formulación. - Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que la composición de la ración alimenticia responde con más exactitud a las necesidades de los animales en términos de energía, minerales y aminoácidos, en función del peso del animal y/o de la fase productiva.

Técnica	c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.
Implantación		Los piensos son suministrados por la empresa integradora asegurando la adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales.
Método de control		- Comprobación de albaranes de consumo de pienso con detalle de formulación. - Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que una cantidad determinada de piensos ricos en proteína se sustituye por piensos de bajo contenido proteico, con el fin de reducir aún más el contenido de proteína bruta. La dieta se complementa con aminoácidos sintéticos (p. ej., lisina, metionina, treonina, triptófano, valina), de modo que no haya ninguna carencia en aminoácidos.

Técnica	d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.
Implantación		Los piensos utilizados deben contener cantidades controladas de aditivos autorizados que reduzcan el nitrógeno total excretado.
Método de control		- Comprobación de albaranes de consumo de pienso con detalle de formulación. - Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que al pienso se le añaden sustancias, microorganismos o preparados autorizados [de acuerdo con el Reglamento (CE) n. o 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾], como enzimas (p. ej. enzimas que degradan los polisacáridos no amiláceos, proteasas) o probióticos al pienso o al agua para influir positivamente en la eficacia nutritiva, p. ej. mejorando la digestibilidad de los piensos o actuando sobre la flora gastrointestinal.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n. o 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal (DO L 268 de 18.10.2003, p. 29).

Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas anteriores deberán actualizarse:

- i) cada año
- ii) cuando haya un cambio en la formulación o
- iii) cuando cambie la empresa suministradora del pienso.



El **cuadro 1.1** sobre el nitrógeno total excretado asociado a esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE, de 15 de febrero de 2017, no se aplica a la instalación en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (ver el apartado Consideraciones generales. en la página 19 de este Anexo).

Cuadro 1.1
Nitrógeno total excretado asociado a la MTD

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD ⁽¹⁾⁽²⁾ (kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno total excretado, expresado como N	Pollos de engorde	0,2 – 0,6
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.		
⁽²⁾ El nitrógeno total excretado asociado a la MTD no es aplicable a las pollitas ni a los reproductores de pollos de engorde de todas las especies de aves de corral.		
La supervisión asociada figura en la MTD 24.-		

Los niveles de nitrógeno total excretado asociados a la MTD pueden no ser aplicables a la producción animal ecológica ni a la cría de especies de aves de corral no indicadas anteriormente.

MTD 4.- Para reducir el **fósforo total excretado**, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.
Implantación		Los piensos utilizados deben adaptarse a las necesidades específicas dependiendo del periodo productivo.
Método de control		- Comprobación de albaranes de consumo de pienso con detalle de formulación. - Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que los piensos usados están compuestos por una mezcla que adapta con más exactitud el aporte de fósforo a las necesidades de fósforo del animal, en función de su peso y/o de la fase productiva.

Técnica	b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).
Implantación		Los piensos utilizados deben contener la adición de cantidades controladas de aditivos autorizados.
Método de control		- Comprobación de albaranes de consumo de pienso con detalle de formulación. - Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación de los piensos por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que a dichos piensos se le añaden sustancias, microorganismos o preparados autorizados [de acuerdo con el Reglamento (CE) n. o 1831/2003] ⁽¹⁾ , como enzimas (p. ej. fitasa) al pienso o al agua para influir positivamente en la eficacia nutritiva, p. ej. mejorando la digestibilidad del fósforo fítico de los piensos o actuando sobre la flora gastrointestinal.
⁽¹⁾ Reglamento (CE) n. o 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal.		

Técnica	c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.
Implantación		Los piensos utilizados deben contener la utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles. Aplicable dentro de los límites asociados a la disponibilidad de fosfatos inorgánicos altamente digestibles.



Técnica	c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.
Método de control		- Comprobación de albaranes de consumo de pienso con detalle de formulación. - Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que el dicho pienso contiene fosfatos inorgánicos altamente digestibles.

Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas anteriores deberán actualizarse:

- i) cada año
- ii) cuando haya un cambio en la formulación o
- iii) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso.

El **cuadro 2.1** sobre el fósforo total excretado asociado a esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE, de 15 de febrero de 2017, no se aplica a la instalación en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (ver el apartado Consideraciones generales. en la página 19 de este Anexo).

Cuadro 1.2
Fósforo total excretado asociado a la MTD

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD⁽¹⁾⁽²⁾ (kg P₂O₅ excretado/plaza/año)
Fósforo total excretado, expresado como P ₂ O ₅	Pollos de engorde	0,05 — 0,25
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.		
⁽²⁾ El nitrógeno total excretado asociado a la MTD no es aplicable a las pollitas ni a los reproductores de pollos de engorde de todas las especies de aves de corral.		
La supervisión asociada figura en la MTD 24.-		

Los niveles de nitrógeno total excretado asociados a la MTD pueden no ser aplicables a la producción animal ecológica ni a la cría de especies de aves de corral no indicadas anteriormente.

1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Mantener un registro del uso del agua.
Implantación		Según la empresa, el suministro de agua de la explotación proviene de un pozo. Se dispondrá de contador de agua para su registro en perfecto estado de funcionamiento. Se dispondrá de un registro del consumo así como del uso del agua extraída.
Método de control		- Se realizará un control diario in situ del contador de agua con fotografía del mismo. - Comprobación de registros en el plan de mantenimiento.

Técnica	b	Detectar y reparar las fugas de agua.
Implantación		La empresa realizará inspecciones periódicas de los sistemas de abastecimiento de agua para detectar posibles roturas y/o fugas de agua.
Método de control		Registro documental de la inspección visual en el que se anote, al menos trimestralmente: - Persona que realiza la revisión de las conducciones. - Incidencias detectadas - Facturas generadas por la reparaciones necesarias.



Técnica	c	Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
Implantación		Según la empresa, tras realizar la retirada de la yacija en seco realiza una limpieza en profundidad con agua a alta presión.
Método de control		- Control in situ de la existencia en la explotación de sistemas de limpieza de alta presión. - Fotografía de los sistemas de limpieza..

Técnica	d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (<i>ad libitum</i>).
Implantación		La empresa utilizará bebederos que garanticen la disponibilidad y calidad del agua y que disminuyan las pérdidas por evaporación.
Método de control		- Control in situ de bebederos existentes en la explotación. - Fotografía de los bebederos.

Técnica	e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.
Implantación		La empresa debe realizar inspecciones periódicas de los bebederos para asegurar que el flujo de agua es suficiente y adecuado a las necesidades de los animales.
Método de control		- Control in situ en la propia explotación de los equipos de agua para beber. - Registro documental de las revisiones realizadas.

1.5.- Emisiones de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
Implantación		La empresa realizará periódicamente limpiezas del patio para evitar que la suciedad se extienda por las instalaciones.
Método de control		- La empresa dispondrá de una planificación y registro con las limpiezas del patio. - Comprobación in situ de la limpieza del patio. - Control de los registros de limpieza de la explotación.

Técnica	b	Minimizar el uso de agua.
Implantación		Tal y como manifiesta la empresa, la limpieza de las naves tras cada camada se realizará mediante limpieza mecánica previa en seco, posteriormente se realizará un barrido de las instalaciones y finalmente se usará agua a presión para retirar lo que no se haya podido extraer mediante la limpieza en seco y el barrido.
Método de control		- La empresa dispondrá de una planificación y registro con las limpiezas realizadas. - Control in situ de la existencia en la propia explotación de sistemas de limpieza de alta presión - Control in situ de la limpieza de las naves

MTD 7.- Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
Implantación		Según la definición del documento de conclusiones sobre las MTDs las aguas residuales serán, entre otras, las aguas procedente de la limpieza de superficies (p. ej. suelos) y equipos. Todas las aguas de la limpieza de las naves deberán ser encauzadas hacia depósito estanco.



Técnica	a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
Método de control		-Inspección in situ de ausencia de vertidos de aguas residuales procedentes de todo tipo, incluido las de limpieza. -Justificantes emitidos por el gestor autorizado que se encargue de la retirada de los lodos y aguas residuales.

Técnica	b	Tratar las aguas residuales.
Implantación		En la instalación existen fosas sépticas como sistema de acumulación de las aguas residuales que se generan por el desarrollo de la actividad (aguas fecales procedentes del aseo), de modo que no se van a generar vertidos líquidos. Los lodos y aguas residuales que se acumulan en la fosa séptica serán retirados por gestor autorizado.
Método de control		Se contabilizarán los justificantes emitidos por el gestor autorizado que se encargue de la retirada de los lodos y aguas residuales.

En la instalación existen fosas sépticas estancas como sistema de acumulación de las aguas residuales que se generan en la actividad y en las viviendas/oficinas (fundamentalmente aguas fecales procedentes del aseo), de modo que no se van a generar vertidos líquidos a cauces públicos. Los lodos generados serán retirados por gestor autorizado.

1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.
Implantación		Según la empresa, se dispone, en cada una de las 3 naves existentes de una caldera de biomasa.
Método de control		- Registro de control de consumo de biomasa. - Registro de revisiones periódicas que garanticen un funcionamiento óptimo del sistema de calefacción y ventilación.

Técnica	b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.
Implantación		Conforme a las indicaciones de la empresa, las instalaciones poseen un sistema domotizado de calefacción / ventilación de las instalaciones que permite adecuar el consumo energético a las necesidades existentes optimizando así el uso de la energía.
Método de control		- Registro de las revisiones internas y/o externas periódicas realizadas a los sensores ambientales de calefacción / ventilación, así como del correcto funcionamiento del sistema de domótica. - Disponibilidad de las facturas o contratos de instalación y mantenimiento del sistema de domótica.

Técnica	d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
Implantación		Se puede conseguir una iluminación más eficiente mediante: i) la sustitución de las bombillas convencionales de tungsteno o de otras bombillas poco eficientes por luces con una mayor eficiencia energética tales como las lámparas fluorescentes, de sodio o LED, ii) la utilización de dispositivos para ajustar la frecuencia de los microdestellos, amortiguadores de luz para ajustar la iluminación artificial, sensores de proximidad o interruptores detectores de presencia, iii) una mayor entrada de luz natural utilizando, por ejemplo, respiraderos o claraboyas; la luz natural debe compensarse con las pérdidas de calor potenciales, iv) utilizar sistemas de iluminación con un período de alumbrado de duración variable. Según la empresa, toda la luminaria utilizada en la instalación es de tipo LED.
Método de control		- Revisión visual y comprobación del sistema de luminaria. - Facturas de compra.



Técnica	h	Aplicación de una ventilación natural
Implantación		En las épocas en que la benignidad climática lo permita, se utilizará la ventilación natural.
Método de control		- En el plan de mantenimiento se registrará la revisión de los sensores de ambiente para confirmar que la ventilación forzada se usa sólo cuando es necesaria. - Control in situ de la propia explotación.

1.7.- Emisiones acústicas.

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).

Según la documentación aportada por la empresa no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto la MTD no sería de aplicación a esta granja, siempre y cuando no existan cambios en la emisiones sonoras que puedan afectar a dichos receptores.

Control: Plan de gestión de ruidos como parte del SGA (MTD 1). Verificación de la inexistencia de quejas o denuncias por ruidos.

MTD 10.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. En la fase de planificación de la nave/explotación, la distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles se garantiza mediante la aplicación de distancias mínimas estándar.
Implantación		Las instalaciones se encuentran alejadas más de un kilómetro de zona urbana en un área con una loma con poca cubierta vegetal y en algunas partes rodeada de almendrales, no habiendo otras edificaciones en las inmediaciones aparte de algún cuarto de aperos. Dada la baja intensidad del ruido que potencialmente generan tanto la maquinaria como los propios animales y considerándose suficiente la distancia entre la explotación y los núcleos habitados más próximos, no se estima precisa la necesidad de medidas correctoras adicionales. Además a no demasiada distancia se encuentra un parque eólico cuyos niveles de ruido pueden rondar los 70 dB a nivel del suelo.
Método de control		- Revisión auditiva para comprobar que la maquinaria no realiza ruido excesivo debido a algún mal funcionamiento de la misma. - Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 28/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Técnica	c	Medidas operativas, por ejemplo: i) En la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. ii) Dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. iii) Evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible. iv) Aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. v) Hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sin fin cuando están llenos de pienso, en la medida de lo posible. vi) Mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol.
Implantación		i) Dentro de las normas de funcionamiento, los empleados cerrarán puertas y aberturas, especialmente en el tiempo de alimentación. ii) En cuanto al manejo de los equipos, el personal contará con experiencia y formación para el desempeño de su puesto de trabajo. iii) El cumplimiento en cuanto a actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana se cumplirá por el propio manejo llevado a cabo en la explotación. iv) En cuanto a la aplicación de medidas de control de ruido en actividades de mantenimiento, siempre que sea posible se realizan en recintos cerrados para que los elementos constructivos minimicen la emisión de ruido. En caso contrario, se efectuarán en los horarios, días y con medios de menor impacto. v) Se implantará para minimizar ruidos y el estrés en los animales. vi) Las zonas de deyección al aire libre serán mínimas.
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Comprobación de los certificados de formación de trabajadores disponibles en la explotación ganadera.

Técnica	d	Equipos de bajo nivel de ruido. Entre tales equipos cabe citar los siguientes ejemplos: i) Ventiladores de alta eficiencia, cuando la ventilación natural no sea posible o no sea suficiente. ii) Bombas y compresores. iii) Sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).
Implantación		Los ventiladores, bombas y compresores deberán estar en perfecto estado de funcionamiento y cumplir con las especificaciones técnicas del producto, no presentando ningún tipo de deficiencia que supongan un aumento del nivel sonoro.
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. Registro con las revisiones y mantenimientos periódicos de los equipos (ventiladores, bombas y compresores).

1.8.- Emisiones de polvo.

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 29/39
VERIFICACIÓN	FjXBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Técnica	a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes: 1. Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada). 2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano). 3. Alimentación ad libitum. 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.
Implantación		Según la empresa: se utiliza una yacija más gruesa a base de cascarilla de arroz, la aplicación de la cama se hace a mano, para la alimentación se utilizan piensos granulados con disponibilidad del mismo y el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento utiliza baja velocidad. En el caso de usar depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos deberá instalarse separadores de polvo.
Método de control		- Revisión visual de la cantidad de polvo ambiental en las instalaciones. - Certificado de la empresa integradora que abastece la alimentación, o factura de compra de los piensos, donde se haga constar la formulación granulada del mismo.

1.9.- Emisiones de olores.

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:

- i) un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,
- ii) un protocolo de supervisión de los olores,
- iii) un protocolo de respuesta a problemas concretos de olores,
- iv) un programa de prevención y eliminación de olores diseñado para, p. e. identificar la fuente o fuentes, supervisar las emisiones de olores (véase la MTD 26), caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de eliminación y/o reducción,
- v) una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes. La supervisión asociada figura en la MTD 26.

Conforme a las especificaciones de la empresa, no se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores ni se produzcan molestias.

Método de Control	Plan de gestión de olores como parte del SGA (MTD 1). Verificación de la inexistencia de quejas o denuncias por olores.
--------------------------	---

MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:



Técnica	e	Utilizar una de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: 1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor del depósito y sobre su superficie (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales). 3. Reducir al mínimo la agitación del purín. Agitar los purines lo mínimo posible. Esta práctica implica: — llenar el depósito por debajo de la superficie, — descargar los purines lo más cerca posible de la base del depósito, — evitar la homogeneización y la circulación innecesarias de los purines (antes de vaciar el depósito).
Implantación		Conforme a las indicaciones de la empresa, no se produce almacenamiento de estiércol. La yacija generada se retira cada 4 meses mediante camiones habilitados al efecto, tras el proceso de cebado de los pollos, por lo que la agitación del estiércol se ve minimizada. Elaboración de registro de retirada y esparcimiento de estiércoles (indicando fecha de retirada, fecha de esparcimiento y finca en la que tiene lugar el mismo).
Método de control		Factura o justificantes de retirada de la yacija en camiones y comprobación de registro de retirada con indicación de los lugares de esparcimiento de estiércoles acorde a lo indicado en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado.

1.10.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

La empresa indica en la documentación aportada que no almacena estiércol sólido por lo que, en tal caso, esta MTD no les sería de aplicación.

MTD 15.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación:

La empresa indica en la documentación aportada que no almacena estiércol sólido por lo que, en tal caso, esta MTD no les sería de aplicación.

1.11.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Según la documentación aportada por la empresa en su memoria de MTD, ésta desarrolla una actividad avícola en la cual no se generan purines y en la que no se almacena el estiércol sólido que produce por lo que, en tal caso, esta MTD no les sería de aplicación.

MTD 17.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Según la documentación aportada por la empresa en su memoria de MTD, ésta desarrolla una actividad avícola en la cual no se generan purines y en la que no se almacena el estiércol sólido que produce por lo que, en tal caso, esta MTD no les sería de aplicación.

MTD 18.- Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Según la documentación aportada por la empresa en su memoria de MTD, ésta desarrolla una actividad avícola en la cual no se generan purines y en la que no se almacena el estiércol sólido que produce por lo que, en tal caso, esta MTD no les sería de aplicación.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 31/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.12.- Procesado in situ del estiércol.

MTD 19.- Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

La empresa indica en su documento MTD que tal y como se indica en su Plan de Gestión de Productos Ganaderos aprobado, dispone de tierra suficiente para la aplicación del estiércol al campo y que dicha aplicación se realiza por el agricultor que retira el estiércol por lo que según la y en su documentación aportada por la empresa no se realiza procesado in situ del estiércol en las instalaciones por lo que esta MTD no le sería de aplicación.

1.13.- Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

Acorde a la documentación aportada por la empresa en su memoria de MTD, el estiércol sólido que produce es comercializado y es el agricultor el que lo aplica al campo por lo que, en tal caso, esta MTD no les sería de aplicación.

En todo caso la instalación deberá tener aprobado y cumplir lo recogido en su Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y en su Plan de Gestión de Residuos.

MTD 21.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Según la documentación aportada por la empresa en su memoria de MTD, ésta desarrolla una actividad avícola en la cual no se generan purines, en la que no se procesa el estiércol sólido que produce y la aplicación al campo es realizada directamente por los agricultores por lo que, en tal caso, esta MTD no les sería de aplicación. En todo caso la instalación deberá tener aprobado y cumplir lo recogido su Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

MTD 22.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

Descripción

La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado. La aplicación al campo del estiércol sólido se realiza mediante un esparcidor adecuado (por ejemplo, esparcidor rotatorio, de descarga posterior, de doble función, etc.). La aplicación al campo de purines se lleva a cabo según la MTD 21.

Aplicabilidad

No aplicable a los pastos ni al laboreo de conservación, a menos que se estén transformando en tierras de cultivo, o al resembrar.

No aplicable a las superficies cultivadas con cultivos que puedan resultar dañados por la incorporación de estiércol.

La aplicación de purines no es aplicable después de la aplicación al campo con inyectores superficiales o profundos.

Según la documentación aportada por la empresa en su memoria de MTD, ésta desarrolla una actividad avícola en la cual no se generan purines, en la que no se procesa el estiércol sólido que produce y la aplicación al campo es realizada directamente por los agricultores por lo que, en tal caso, esta MTD no les sería de aplicación.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 32/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cuadro 1.3

Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y purines y su incorporación al suelo.

Parámetro	Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo (horas)
Tiempo	0 ⁽¹⁾ – 4 ⁽²⁾
<i>(1) El extremo inferior del intervalo corresponde a la incorporación inmediata.</i>	
<i>(2) El extremo superior del intervalo puede llegar hasta 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, p. ej. cuando los recursos en mano de obra y maquinaria no son económicamente viables</i>	

1.14.- Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23.- Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas) o de aves de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

i) Para la estimación o el cálculo de la reducción de amoníaco la entidad titular, podrá realizarlo con medios propios o ajenos, y podrá optar por:

- a) Realizar una estimación mediante el uso de alguna de las aplicaciones informáticas facilitadas por las administraciones públicas (como, por ejemplo, ECOGAN, del actual Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o la calculadora de emisiones dentro del apartado de PRTR del actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico).
- b) Realizar una medida directa en la explotación.
- c) Cualquier otra medición que esté justificada documentalmente.

Para la estimación o el cálculo se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos por los organismos internacionales, tanto en lo que respecta a las emisiones producidas como a las reducciones generadas como consecuencia de la utilización de MTD (que deberán ser las reconocidas por los correspondientes organismos). Si se emplean otras MTD, deberán justificarse ante las autoridades competentes las reducciones obtenidas, presentando para ello la debida justificación técnica.

La estimación o el cálculo incluirá todas las actuaciones llevadas a cabo en la explotación, incluida la gestión de estiércoles, tanto si se realiza con medios propios como ajenos..

ii) Explotaciones existentes previas a la publicación de este real decreto, de gallinas, pollos y pavos, con capacidad máxima superior a 55 UGMs, deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) Para reducir el nitrógeno total excretado y las emisiones de amoníaco, y satisfacer al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, deberán utilizar una estrategia nutricional y una formulación de piensos que permitan reducir el contenido de proteína bruta de la alimentación, y administrar una alimentación multifase dependiendo de los diferentes requisitos nutricionales según la etapa productiva.
- b) Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan su reducción en, al menos, un 30 % con respecto a la técnica de referencia.

Las técnicas de referencia a las que se hacen mención en los apartados 1 y 2 para la reducción de emisiones de amoníaco en la nave, son las que se identifican en el «Código marco de buenas prácticas agrarias para reducir las emisiones de amoníaco CEPE/ONU (ECE/EB.AIR/120)» del UN Economic and Social Council de 7 febrero 2014.

1.15.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24.- La MTD consiste en supervisar el **nitrógeno total** y el **fósforo total** excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 33/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



	Técnica	Frecuencia
a	<p>Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.</p>	Una vez al año por cada categoría de animales. ⁽¹⁾
<p><i>El balance de masas se calcula para cada categoría de animales criados en la explotación, coincidiendo con el final de un ciclo de cría, a partir de las ecuaciones siguientes:</i></p> $N_{\text{excretado}} = N_{\text{dieta}} - N_{\text{retención}}$ $P_{\text{excretado}} = P_{\text{dieta}} - P_{\text{retención}}$ <ul style="list-style-type: none"> N_{dieta} depende de la cantidad de pienso ingerido y del contenido de proteína bruta de la dieta. P_{dieta} depende de la cantidad de pienso ingerido y del contenido de fósforo total de la dieta. <p><i>El contenido de proteína bruta y de fósforo total puede obtenerse de uno de los métodos siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> – si el pienso procede de una fuente externa: consultando la documentación que lo acompaña, – si el pienso se procesa in situ: mediante la toma de muestras de los ingredientes del pienso en los silos o el sistema de alimentación para analizar el contenido total de fósforo y proteína bruta o, si no, consultando la documentación que lo acompaña o utilizando valores estándar del contenido total de fósforo y proteína bruta de los ingredientes del pienso. <ul style="list-style-type: none"> $N_{\text{retención}}$ y $P_{\text{retención}}$ pueden calcularse aplicando uno de los métodos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> – mediante modelos o ecuaciones estadísticas, – mediante factores estándar de retención del nitrógeno y el fósforo del animal (o de los huevos, en el caso de las gallinas ponedoras), – analizando el contenido de nitrógeno y fósforo de una muestra representativa del animal (o de los huevos en el caso de las gallinas ponedoras). <p><i>El balance de masas tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo en la dieta habitual (p. ej. cambio de un pienso compuesto).</i></p>		
<p>⁽¹⁾ No será necesario aplicar esta técnica los años en los que se realice una medición directa con la técnica “c”</p>		
<p>-El cálculo del balance de materias de podrá hacer siguiendo el documento “Porcino Blanco. Bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y de fósforo”, del Dr. Daniel Babot Gaspa. Editado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Secretaría General Técnica.</p> <p>-Este documento se podrá descargar en la siguiente dirección: https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/ganaderia-y-medio-ambiente/balance-de-nitrogeno-e-inventario-de-emisiones-de-gases/</p>		
<p>- El cálculo del balance de materias de podrá hacer siguiendo el documento “Aves de carne. Bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y de fósforo”, del Dr. Carlos Garcés Narro. Editado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Secretaría General Técnica.</p> <p>-Este documento se podrá descargar en la siguiente dirección: https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/ganaderia-y-medio-ambiente/balance-de-nitrogeno-e-inventario-de-emisiones-de-gases/</p>		

	Técnica	Frecuencia
b	<p>Estimación usando algunas de las aplicaciones informáticas facilitadas por la administración como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ECOGAN, del actual Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. • La calculadora de emisiones del actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico dentro del apartado de PRTR: http://www.prtr-es.es/documentos/metodos-medicion-calculo. <p>Será admisible, también, cualquier otra aplicación de una administración pública o actualizaciones de las ya mencionadas.</p>	Una vez al año por cada categoría de animales. ⁽¹⁾
<p>⁽¹⁾ No será necesario aplicar esta técnica los años en los que se realice una medición directa con la técnica “c”</p>		



	Técnica	Frecuencia
c	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.	Una vez al año por cada categoría de animales. En el caso que la entidad titular decida realizar la supervisión anual aplicando la técnica “a” o “b” deberá, como mínimo, usar esta técnica “c” al menos una vez cada 2 años.
<p>Se mide el contenido total de nitrógeno y de fósforo de una muestra compuesta representativa de estiércol —y se calcula la excreción total de nitrógeno y fósforo— sobre la base de registros del volumen (en el caso de los purines) o del peso (en el caso del estiércol sólido) del estiércol. En los sistemas de estiércol sólido, también se tiene en cuenta el contenido de nitrógeno de la yacija.</p> <p>Para que la muestra compuesta sea representativa, las muestras deben tomarse en al menos diez puntos/profundidades diferentes. En el caso de la gallinaza, en la muestra se incluye la parte de abajo de la yacija.</p>		

Los niveles de **nitrógeno total** y el **fósforo total** excretados se describen en el Cuadro 1.1 de la página 24 y en el Cuadro 1.2 de la página 25.

MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **amoníaco** a la atmósfera utilizando alguna de las técnicas siguientes, a elección de la empresa, al menos con la frecuencia que se indica:

	Técnica	Frecuencia
a	Estimación usando, por ejemplo, algunas de las aplicaciones informáticas facilitadas por la administración como: <ul style="list-style-type: none">• ECOGAN, del actual Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.• La calculadora de emisiones del actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico dentro del apartado de PRTR: http://www.prtr-es.es/documentos/metodos-medicion-calculo. Será admisible, también, cualquier otra aplicación de una administración pública o actualizaciones de las ya mencionadas.	Una vez al año por cada categoría de animales.



	Técnica	Frecuencia
b	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.	Una vez al año por cada categoría de animales.
<p>Las emisiones de amoniaco se calculan a partir de la cantidad de nitrógeno excretado por cada categoría de animales y utilizando el flujo de nitrógeno total (o de nitrógeno amoniacal total) y los coeficientes de volatilización (CV) durante cada etapa de la gestión del estiércol (alojamiento, almacenamiento, aplicación al campo).</p> <p>Las ecuaciones que se aplican en cada una de las etapas son:</p> $E_{\text{alojamiento}} = N_{\text{excretado}} \cdot CV_{\text{alojamiento}}$ $E_{\text{almacenamiento}} = N_{\text{almacenamiento}} \cdot CV_{\text{almacenamiento}}$ $E_{\text{aplicación}} = N_{\text{aplicación}} \cdot CV_{\text{aplicación}}$ <p>donde:</p> <p><i>E</i> → es la emisión anual de NH₃ del alojamiento para animales, el almacenamiento o aplicación al campo del estiércol (por ejemplo, en kg de NH₃/plaza/año).</p> <p><i>N</i> → es el nitrógeno total anual o el nitrógeno amoniacal total anual excretado, almacenado o aplicación (p. ej. en kg de N/plaza/año). En su caso, pueden tenerse en cuenta las adiciones de nitrógeno (p. ej. vinculadas a la yacija o al reciclado de líquidos de lavado) y/o las pérdidas de nitrógeno (p. ej. vinculadas al procesado del estiércol).</p> <p><i>CV</i> → es el coeficiente de volatilización (adimensional, relacionado con el sistema de alojamiento, el almacenamiento de estiércol o las técnicas de aplicación), que representa la proporción de nitrógeno amoniacal total o nitrógeno total emitido a la atmósfera.</p> <p><i>CV</i> se determina con mediciones predeterminadas y realizadas de acuerdo con un protocolo nacional o internacional (p. ej. el protocolo VERA) y validadas para una explotación que aplica el mismo tipo de técnicas en condiciones climáticas semejantes. También puede determinarse <i>CV</i> aplicando orientaciones europeas u otras directrices reconocidas a nivel internacional. El balance de masas tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo del tipo de animales criados en la explotación y/o de las técnicas aplicadas para el alojamiento, el almacenamiento y la aplicación.</p>		

	Técnica	Frecuencia
c	Estimación utilizando factores de emisión.	Una vez al año por cada categoría de animales.
<p>Las emisiones de amoniaco se calculan a partir de factores de emisión determinados con mediciones concebidas y realizadas de conformidad con un protocolo nacional o internacional (p. ej. el protocolo VERA) en una explotación en la que se aplica el mismo tipo de técnicas (vinculadas al sistema de alojamiento, el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol) en condiciones climáticas semejantes. Los factores de emisión también pueden determinarse aplicando orientaciones europeas u otras directrices reconocidas a nivel internacional. El uso de factores de emisión tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo del tipo de animales criados en la explotación y/o de las técnicas aplicadas para el alojamiento, el almacenamiento y la aplicación al campo.</p>		

Los niveles de **amoniaco** se describen en el Cuadro 3.2 de la página 39.

MTD 26.- La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

Según la documentación presentada por la entidad titular no se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores o se presenten denuncias de algún tipo por este factor.

Las emisiones de olores pueden supervisarse mediante:

- i) Normas EN (p. ej. olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor).
- ii) Cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (p. ej. estimación/medición de la exposición a los olores, estimación de su impacto), pueden aplicarse normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales estandarizadas que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 36/39
VERIFICACIÓN	FjxBIZ4PJTWUQJGH42WZKW8RKVRKDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MTD 27.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **polvo** de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación:

Esta Técnica será aplicable sólo en el caso de que la empresa no disponga de un Sistema de Depuración del aire.

	Técnica	Frecuencia
a	Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.	Una vez al año.
b	Estimación utilizando factores de emisión.	Una vez al año.

Las emisiones de polvo se calculan a partir de factores de emisión determinados con mediciones concebidas y realizadas de conformidad con un protocolo nacional o internacional (p. ej. el protocolo VERA) en una explotación en la que se aplica el mismo tipo de técnicas (vinculadas al sistema de alojamiento, el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol) en condiciones climáticas semejantes. Los factores de emisión también pueden determinarse aplicando orientaciones europeas u otras directrices reconocidas a nivel internacional. El uso de factores de emisión tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo del tipo de animales criados en la explotación y/o de las técnicas aplicadas para el alojamiento, el almacenamiento y la aplicación al campo.

MTD 28.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

Esta Técnica será aplicable sólo en el caso de que la empresa disponga de un Sistema de Depuración del aire.

	Técnica	Frecuencia
a	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire mediante la medición de las emisiones de amoníaco, olores y/o polvo en las condiciones que se dan en la explotación en la práctica de acuerdo con un protocolo de medición prescrito y utilizando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.	Una vez.
b	Control de funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire (p. ej. registrando de forma continua parámetros operativos o utilizando sistemas de alarma).	A diario.

MTD 29.- La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

Técnica	a	
Implantación		Consumo de agua.
Método de control		Registro mediante contadores adecuados y en perfecto estado de funcionamiento - Documentación específica de la administración competente o la empresa suministradora sobre de consumo de agua por periodo temporal (por ejemplo facturas). - La empresa poseerá un registro específico del consumo de agua.

Técnica	b	
Implantación		Consumo de energía eléctrica
Método de control		Contadores de electricidad - Documentación específica de la empresa suministradora competente sobre de consumo de eléctrico por periodo temporal (por ejemplo facturas).



Técnica	c	Consumo de combustible.
Implantación		Registro específico de compra y consumo de, en su caso, orujillo o cualquier otro tipo de biomasa que se utilice por la empresa, diésel, gasolina...
Método de control		- Documentación específica de la empresa suministradora competente sobre el abastecimiento de combustible vegetales (biomasa), fósiles (derivados del petróleo,...) o cualquier otro que se use, por periodo temporal (por ejemplo facturas). - Revisión del registro de compra y consumo de combustibles.

Técnica	d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
Implementación		Según documentación aportada por la empresa, esta dispone de registro de entrada y salida de animales vivos, así como de los animales que no sobreviven.
Método de control		- Registro de las guías de entradas y salidas - Registro de las bajas

Técnica	e	Consumo de pienso.
Implementación		Según documentación aportada por la empresa, esta dispone de registro de consumo de pienso.
Método de control		- Documentación específica de la empresa suministradora del pienso (por ejemplo facturas). - Registro del suministro y consumo de pienso. Facturas de los proveedores.

3.- Conclusiones sobre las mtd en la cría intensiva de aves de corral.

3.1.- Emisiones de amoniaco en las naves de aves de corral.

3.1.2.- Emisiones de amoniaco en naves de pollos de engorde.

MTD 32.- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera en cada nave de pollos de engorde, según la documentación aportada por la empresa la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Ventilación forzada y un sistema de bebederos sin pérdidas de agua (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda).
Implantación		Conforme a la documentación aportada por la empresa, ésta cuenta con un sistema de ventilación forzada. Los bebederos deben garantizar la disponibilidad y calidad del agua así como la disminución de pérdidas por evaporación y/o derrames.
Método de control		Comprobación del correcto funcionamiento del sistema de ventilación. Comprobación in situ de la existencia y buen funcionamiento, de los equipos adecuados para la categoría específica de animales, así como la calidad y disponibilidad de agua (ad libitum). Verificar que la altura de los bebederos es adecuada a la edad y tamaño de los pollos así como que la cama o yacija permanece seca, en condiciones óptimas para el desarrollo de los animales (verificando por ejemplo que no se forman costras o apelmazamientos excesivos bajo los bebederos o en los lugares de mayor concentración de animales).

El **cuadro 3.2** sobre las emisiones de amoniaco a la atmósfera asociado a esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE, de 15 de febrero de 2017, no se aplica a la instalación en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (ver el apartado Consideraciones generales. en la página 19).



Cuadro 3.2

NEAs-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave de pollos de engorde con un peso final de hasta 2,5 kg

Parámetro	NEA-MTD^{(1) (2)} (kg NH₃ /plaza/año)
Amoníaco, expresado como NH ₃	0,01 – 0,08
⁽¹⁾ Estos NEA-MTD pueden no ser aplicables a los siguientes sistemas de cría: sistema extensivo en gallinero, gallinero con salida libre, granja al aire libre, granja de cría en libertad, definidos en el Reglamento (CE) n. o 543/2008 de la Comisión, de 16 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n. o 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral (DO L 157 de 17.6.2008, p. 46).	
⁽²⁾ El límite inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.	
La supervisión asociada figura en la MTD 25.-	

Los **NEA-MTD** asociados a la MTD pueden no ser aplicables a la producción animal ecológica.